



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 20 de Noviembre de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA.

343-400(LXII)

El suscrito DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Al Municipio se le define como la organización política administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado; conceptuado como la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, cuenta con unidad de Gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.

Es de resaltar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"...Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley..."

En nuestro Estado la Ley Orgánica Municipal considera diversas disposiciones en cuanto al buen funcionamiento de la administración pública municipal, porque más que un mandato legal es una exigencia de los habitantes de los 570 Municipios que conforman el territorio Oaxaqueño.

En ese sentido, se resalta la participación de la Tesorería Municipal como parte de las Dependencias de los Ayuntamientos, toda vez que es el órgano encargado de recibir los ingresos y de llevar a cabo las erogaciones estimadas, en general de administrar adecuadamente la hacienda pública municipal.

000

Sin embargo, en lo que va del periodo comprendido del 2013 a la fecha son cada vez más los Municipios que se encuentran inmersos en conflictos de carácter social y político como consecuencia de una disputa por el control de la Dependencia en mención, se estima que son más de 17 Ayuntamientos con este tipo de problemas en los destacan San Pedro Mixtpec, Jalapa de Díaz, San Jacinto Amilpas, Santa María Atzompa, entre otros.

Es por ello, que la presente Iniciativa busca fortalecer la figura de la Tesorería Municipal a través de sus responsables, de quienes llevan la contabilidad, elaboran los estados financieros, recaudan los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

Sin duda, el contar con personas con la preparación académica y profesional idóneas para el desempeño de las funciones que se resaltan es fundamental, por lo es necesario que en las designaciones de dichos cargos se estudien los mejores perfiles en la materia.

Si bien es cierto, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; refiere que deberán ser personas con preferentemente conocimientos en administración y contabilidad, también es cierto que no establece los requisitos necesarios para tal fin.

Es imprescindible que los Presidentes Municipales propongan ciudadanos Oaxaqueños con la experiencia necesaria en el manejo de las finanzas públicas, lo que redundara en una administración honesta, eficiente y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Oaxaqueño en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser profesionista en las áreas contables, económicas o administrativas, con una experiencia de por lo menos tres años en alguna de ellas, cuando la población rebase de los 50 mil habitantes.

- 0000
- III. Contar con estudios concluidos a nivel medio superior o su equivalente y tener experiencia de por lo menos un año en la administración de las finanzas públicas, cuando la población no rebase de los 50 mil habitantes.
 - IV. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a la elección del Ayuntamiento en funciones; y
 - V. No haber sido condenado por delito doloso.

TRANSITORIOS

- ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



RESPECTUOSAMENTE

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO V
CAMECERA VILLA DE ETLA